



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo en el que obra como demandante el Banco Agrario de Colombia en contra de Pedro Antonio Arévalo Runcería, en el cual se presentó actualización a la liquidación de crédito, sin que en el término concedido en auto anterior junto con el traslado se presentara objeción alguna, del cual se procedió a verificar en la plataforma de liquidación de sentencias de la rama judicial y se requiere modificar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2017-00014

Visto el informe secretarial que antecede se observa como la liquidación de crédito presentada sobrepasa los montos establecidos por la superintendencia financiera y el estatuto comercial para el presente asunto, por lo que este despacho tendrá como liquidación la aportada por la secretaría del despacho de la plataforma de liquidación de sentencias de la rama judicial que estima la suma de \$10.311.192,81, en tal sentido el despacho dispone,

Primero: Incorporar a las presentes diligencias, la liquidación de crédito aportada por secretaría de la plataforma de liquidador de sentencias de la rama judicial para el presente asunto junto con su formato Excel de liquidación que da cuenta del valor de la liquidación de crédito en debida forma, lo anterior conforme el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Segundo: Modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora por la liquidada por este despacho judicial la cual se encuentra en la suma de \$10.311.192,81, tal como obra en el PDF adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 28</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd45f9231d237c993c6b77b4383dc3e1366f30cde10f3061c15fb7e78c2caf0

Documento generado en 19/08/2021 01:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Pertinencia, en el que se requiere fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de inspección judicial e instrucción y juzgamiento en el presente asunto. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTINENCIA
RAD: 2019-00042

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado,

Primero: CONVOCA a las partes a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el numeral 9 del Art. 375 y 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.** las que se adelantarán de manera concentrada y en la que se practicarán las etapas de inspección al predio, práctica de pruebas decretadas en audiencia anterior, alegaciones de conclusión y Sentencia.

Segundo: *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes la cual debe seguirse con todos los protocolos de bioseguridad portando mascarillas quirúrgicas y conservando el distanciamiento social. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 28 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724abd3dc22ae7c9b07732647ff3a5c62c1171a811beb93bafbaca09a3d403ad

Documento generado en 19/08/2021 01:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal declarativo de Pertenencia, en el cual se requiere fijar nueva fecha para la diligencia programada como quiera que la Agencia Nacional de Tierras aún no ha resuelto en el presente asunto sí el predio objeto de usucapión es Baldío o de propiedad privada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
RAD: 2019-00049

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite procesal correspondiente, este Despacho Judicial, dispone

Primero: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante por el término de **diez (10) días** para que allegue el certificado especial de pertenencia en el **sistema antiguo** emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ubaté, respecto al predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-84451 con miras a ser aportado a la Agencia Nacional de Tierras, tal como se requiere por dicha entidad en Comunicación del 17 de febrero de 2021.

Segundo: Una vez aportado el certificado anterior, **REMÍTASE** de manera URGENTE el certificado junto con el expediente a la Agencia Nacional de Tierras para que den alcance a las comunicaciones 20213100130721 del 17 de febrero de 2021 y 20203100018391 del 16 de marzo de 2020, en el sentido de clarifique si el predio objeto de usucapión es baldío o de propiedad privada. Concediéndoles el término de **veinte (20) días** para que clarifiquen la situación jurídica del predio.

Tercero: APLAZAR la diligencia programada en auto que antecede y programada para el 24 de agosto por lo expuesto previamente.

Cuarto: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata los Art. 15 a 17 de la Ley 1561 de 2012, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas procesales correspondientes.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, para lo cual deberán comparecer con todos los protocolos de bioseguridad, mascarilla quirúrgica y respetando el distanciamiento social. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 28</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38782b9246e57fdbd64ba6a4b1a9d4d368d251ef96573d29e39608a6b0f283de

Documento generado en 19/08/2021 01:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal declarativo de Pertenencia, en el cual la apoderada de la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior por lo que se requiere dicha información previo a decretar la renuncia al poder conferido. En el mismo sentido, venció el termino de las excepciones propuestas sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
RAD: 2019-00050

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite procesal correspondiente, este Despacho Judicial, dispone

Primero: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante por el término de **diez (10) días** para que allegue el certificado especial de pertenencia en el **sistema antiguo** emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ubaté, respecto al predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-87815 con miras a ser aportado a la Agencia Nacional de Tierras, tal como se requiere por dicha entidad en Comunicación del 03 de marzo de 2021, concordante con la del 04 de agosto de 2021.

Segundo: Una vez aportado el certificado anterior, **REMÍTASE** de manera URGENTE el certificado junto con el expediente a la Agencia Nacional de Tierras para que den alcance a las comunicaciones 20213100188381 del 03 de marzo de 2021 y 20211030965761 del 04 de agosto de 2021, en el sentido de clarifique si el predio objeto de usucapión es baldío o de propiedad privada. Concediéndoles el término de **veinte (20) días** para que clarifiquen la situación jurídica del predio.

Tercero: APLAZAR la diligencia programada en auto que antecede y programada para el 25 de agosto por lo expuesto previamente.

Cuarto: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata los Art. 15 a 17 de la Ley 1561 de 2012, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas procesales correspondientes.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, para lo cual deberán comparecer con todos los protocolos de bioseguridad, mascarilla quirúrgica y respetando el distanciamiento social. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 28
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6955404da9586cc685d0f81367703ed80a0c2b88a7463d8836eeb75ac64e58a

Documento generado en 19/08/2021 01:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Ejecutivo Singular de Posidio Gaona Gaona en contra Martha Rocío Rodríguez Buitrago, en el cual venció el término concedido en auto anterior, previo el correspondiente traslado, sin que por el apoderado demandante se pronunciara. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00117

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho dispone

Único: Revocar el poder otorgado al apoderado LIBARDO BENJAMÍN VELOSA RUBIANO por el demandante en el presente asunto según lineamientos del inciso 1 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 28

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758913ef565471b9b2efd4e3c30c9f9497e7dc75257adca13341370a20c8614a

Documento generado en 19/08/2021 01:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal declarativo de Pertenencia, en el cual la apoderada de la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior por lo que se requiere dicha información previo a decretar la renuncia al poder conferido. En el mismo sentido, venció el termino venció el término de las excepciones propuestas sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RAD: 2019-00136**

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite procesal correspondiente, este Despacho Judicial, dispone

Primero: REQUIÉRASE a la doctora LUZ PATRICIA BOTERO GRISALES, por el término de **cinco (05) días** para que allegue prueba si quiera sumaria de la comunicación efectuada a su poderdante con miras a la renuncia al poder conferido en términos del artículo 76 del C.G.P. so pena de continuar como apoderada de parte.

Segundo: TÉNGASE por vencido el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Tercero: Surtido el trámite de la renuncia del poder vuelva al despacho el presente asunto para continuar con el trámite procesal de los artículo 372 y 373 del C.G.P. concordante con el 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 28
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5e8ca181aa8fafc2b5f3b73c8f9ce228b0e2ae356b2e8b609f55498468593d

Documento generado en 19/08/2021 01:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Bancolombia S.A. en contra de Josúe Marengo Chinchilla, en el cual se venció el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem sin respuesta por la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 de 2021

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00171**

A fin de proseguir con el trámite del proceso, y como quiera que se encuentra vencido el término para recorrer los medios exceptivos, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata dicha norma, considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **05 DE OCTUBRE DEL 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos y anexos aportados con la demanda junto con su respectivo escrito de subsanación.

PARTE ACCIONADA:

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos y anexos aportados con la contestación de la demanda y hechos exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 28

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bd0deb70d84fa8b628bcdd34d2523116147bd057e4e3614c1e144ecc8ce839

Documento generado en 19/08/2021 01:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia en el cual por parte de la apoderada de la parte actora da cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00022

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho dispone:

Primero: INCLÚYASE el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes como establece el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. concordante con el el Acuerdo No. PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: TÉNGASE por notificada el 24 de abril de 2021 a la demandada ILMA ESTER VARGAS RODRÍGUEZ, en términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien vencido el término del traslado guardó silencio y no propuso medios exceptivos respecto a la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 28</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a53868d5bbd2365dd7da7be5c8cc21d0ee5fd96cde89ef8b3ba486ed760f96b7
Documento generado en 19/08/2021 01:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de Pertenencia, en el cual por parte de la CAR dio respuesta al requerimiento elevado por el despacho respecto a la procedencia de la usucapión del predio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00079**

Ante la respuesta de la CAR en la que se pone de presente que el predio objeto de usucapión no se encuentra afectado por áreas restringidas, este Juzgado dispone **INCORPORARLO** al presente proceso, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 28

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fff64c62b8bc09ce6ace1cdb23b5700ace1550d051d2c6f188dd89b6b553e42

Documento generado en 19/08/2021 01:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Liquidatoria de Sucesión doble intestada de los causantes Epaminondas Rubiano Díaz y María de los Ángeles Duarte de Rubiano, la cual fue subsanada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA RAD: 2021-00055

Una vez subsanada la demanda, acreditándose por la parte actora el interés jurídico que les asiste a los señores GLORIA RUBIANO DUARTE, HERNANDO RUBIANO DUARTE Y ROBERTO RUBIANO DUARTE, dentro de la presente demanda de sucesión, a tenor del Art. 1312 del C. Civil, procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite y una vez revisado el libelo de la demanda, y encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 487, 488, 489, 490 y siguientes del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de sucesión doble intestada de menor cuantía de los causantes: EPAMINONDAS RUBIANO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, quienes fallecieron el día 19 de diciembre de 1974 y 17 de marzo de 1975 respectivamente, en la comprensión de municipio, donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite Liquidatorio contemplado en el Art. 490 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía.

TERCERO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que se pronuncien sobre lo que en derecho les corresponde.

CUARTO: ORDENAR la notificación a los herederos determinados ROSALBA RUBIANO DUARTE, LUZ MARINA RUBIANO DUARTE, EDELMIRA RUBIANO DUARTE, TERESA RUBIANO DUARTE, JOSEFA RUBIANO DUARTE, ANA VIRGINIA RUBIANO DUARTE, JULIO RUBIANO DUARTE, HERNANDO RUBIANO DUARTE, GLORIA RUBIANO DUARTE, LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE y ROBERTO RUBIANO DUARTE, a quienes debererá notificarles la existencia del presente proceso, requiriendoles para que en el término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia como establece el artículo 492 inciso 1 del C.G.P. Notificación que deberá realizarse de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P. cocrdante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, entregandose copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del presente auto.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en él presente proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., y demás personas las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito según lo establecido el artículo 10 del Decreto Ley 806 del 2020.

SEXTO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes herenciales y liquídese la sociedad conyugal.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: RECONOCER como herederos de los causantes a GLORIA RUBIANO DUARTE, HERNANDO RUBIANO DUARTE Y ROBERTO RUBIANO DUARTE, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: INCLÚYASE el presente proceso en el Registro Nacional de procesos de sucesión de que habla el Parágrafo 2 del artículo 490 del C.G.P. concordante con el Acuerdo No. PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, al OnDrive de este juzgado, para adelantar trámites procesales del expediente digital.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. Yamid Méndez Neira, en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO N.º. 28

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306e3fdea27a44111ab081cd97c589a30922f5b8d5a1e50f4d04dbf539ce14eb

Documento generado en 19/08/2021 01:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, en el cual se allega memorial de la Notaría Primera del Círculo de Ubaté y la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guachetá en la cual se da respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN APELLIDO RADICADO: 2021-00059

Primero: Ante la respuesta de la Notaría primera del Círculo de Ubaté en la que da cuenta en dicho despacho judicial no se encuentra el registro civil de nacimiento de la señora Emperatriz Rodríguez, este Juzgado dispone **INCORPORARLO** al presente proceso, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo: Ante la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se allega el Registro Civil de Nacimiento de la señora Emperatriz Rodríguez, este Juzgado dispone **INCORPORARLO** al presente proceso, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Tercero: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **12 DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas procesales correspondientes y se emitirá la sentencia de rigor.

La presente audiencia se hará de manera virtual en la medida que se pueda evacuar, por medio del aplicativo TEAMS, del cual se les compartirá el vínculo correspondiente dos días antes de la misma. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 28**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e4542a0d756617c4ad44531b772d6a1b5b93cbbc1d0ddf29bd858d015e9caf

Documento generado en 19/08/2021 01:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de audiencia de interrogatorio de parte, en el cual se venció el término para subsanar la misma sin que se presentara las correcciones solicitadas. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE RADICADO: 2021-00067

Como quiera que el apoderado de la parte actora, no subsanara la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente solicitud, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverlo junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 28 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47262d456170f9bb512b252924893a18d47177378f31313bfcaa8782d5750df6

Documento generado en 19/08/2021 01:36:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de mínima cuantía presentada por los señores Jhon Jairo Riaño Riativa y Jorge Enrique Riaño Riaño en contra de Juan Carlos Mendivelso Montoya, José Augusto Melgarejo Solano y Archinger Diseño y Construcción S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RAD: 2021-00080

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 368 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, instaurada a través de apoderada judicial por: JHON JAIRO RIAÑO RIATIVA y JORGE ENRIQUE RIAÑO RIAÑO contra JUAN CARLOS MENDIVELSO MONTOYA, JOSÉ AUGUSTO MELGAREJO SOLANO y ARCHINGER DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL contemplado en el Art. 368 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación a los demandados **JUAN CARLOS MENDIVELSO MONTOYA, JOSÉ AUGUSTO MELGAREJO SOLANO y ARCHINGER DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, sobre el objeto del presente proceso de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P. cocordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, entregandose copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del presente auto.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que presente contestación de la demanda y junto con sus correspondientes medios exceptivos, conforme el artículo 369 del C.G.P..

QUINTO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias a la Dra. Sandra Katherine Riaño Rodríguez, en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO N°. 28

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad397d0c805933c1acc227ddd15fe4a6f322f76f91cb099e1e0c845efaeeb7c

Documento generado en 19/08/2021 01:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Alfredo Siatoba, por medio de su apoderada judicial, en contra del Reyes Andrés Naranjo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00081

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. **INDÍQUESE** en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, el correo electrónico perteneciente a la parte demandada Víctor Leonardo Varela Novoa, así mismo, expresando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso haciendo las manifestaciones de que habla el parágrafo primero y numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

2°. **SEÑÁLESE**, en el escrito de demanda y bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que la letra de cambio aportada corresponde a la original suscrita por el demandado y el lugar en donde se encuentra dicho documento. Esto, sin perjuicio de que una vez restablecida la normalidad, el contrato base de la acción deba ser aportado al plenario. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Acuerdo 11532 de 2020.

En el mismo sentido, se requiere para que allegue junto con el escrito de subsanación la letra en versión PDF por ambos lados.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone **inadmitir** la presente demanda Ejecutiva Singular, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Alfredo Siatoba en contra de Reyes Andrés Naranjo, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Luz Dary Ortiz Sepulveda, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 28
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **20 DE AGOSTO DEL 2021** a la
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47597a8eebec8e5e01f9a9d4a829c2ab208ced53bbcb1c96861b4c920cf7196b
Documento generado en 19/08/2021 01:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía presentada por Deysi Paulina Barragán Pulido, a través de apoderado judicial, en contra de Pedro Pablo Barragán Damián. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 2021-00083

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Juzgado, a decidir sobre su admisión y trámite, teniendo como base para el *recaudo un acuerdo conciliatorio de alimentos* derivándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el Art. 82, 83 Y 84 del C.G.P., y además debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo que constituya la unidad jurídica del título, con los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los de fondo: probar la obligación **clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable**, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado, el cual obra en conciliación ante la personería municipal de este municipio y el cual reúne los requisitos de validez para ser ejecutado.

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio del demandante y demandado, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la cuantía para determinar la competencia o trámite, la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE y**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento ejecutivo de pago en contra de PEDRO PABLO BARRAGÁN DAMIAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.499.016 de Otanche, con dirección física en este municipio y dirección electrónica desconocida por la parte actora y favor de DEYSI PAULINA BARRAGÁN PULIDO, con cedula de ciudadanía No. 1.002.623.871 de Ubaté, de las siguientes sumas de dinero:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ALIMENTOS :

“1.1.- Por la suma de \$20'188.433.00, correspondiente al saldo capital impagado de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de Junio de 2007 a Julio de 2021, liquidadas así:

MES	AÑO	VALOR	Exigibilidad
JUNIO	2007	\$80.000,00	30-jun-07
JULIO	2007	\$80.000,00	31-jul-07
AGOSTO	2007	\$80.000,00	31-ago-07
SEPTIEMBRE	2007	\$80.000,00	30-sept-07
OCTUBRE	2007	\$80.000,00	31-oct-07
NOVIEMBRE	2007	\$80.000,00	30-nov-07
DICIEMBRE	2007	\$80.000,00	31-dic-07
ENERO	2008	\$85.120,00	31-ene-08
FEBRERO	2008	\$85.120,00	29-feb-08
MARZO	2008	\$85.120,00	31-mar-08
ABRIL	2008	\$85.120,00	30-abr-08
MAYO	2008	\$85.120,00	31-may-08
JUNIO	2008	\$85.120,00	30-jun-08
JULIO	2008	\$85.120,00	31-jul-08
AGOSTO	2008	\$85.120,00	31-ago-08
SEPTIEMBRE	2008	\$85.120,00	30-sept-08
OCTUBRE	2008	\$85.120,00	31-oct-08
NOVIEMBRE	2008	\$85.120,00	30-nov-08
DICIEMBRE	2008	\$85.120,00	31-dic-08
ENERO	2009	\$91.674,00	31-ene-09
FEBRERO	2009	\$91.674,00	28-feb-09
MARZO	2009	\$91.674,00	31-mar-09
ABRIL	2009	\$91.674,00	30-abr-09
MAYO	2009	\$91.674,00	31-may-09
JUNIO	2009	\$91.674,00	30-jun-09
JULIO	2009	\$91.674,00	31-jul-09
AGOSTO	2009	\$91.674,00	31-ago-09
SEPTIEMBRE	2009	\$91.674,00	30-sept-09
OCTUBRE	2009	\$91.674,00	31-oct-09



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE	2009	\$91.674,00	30-nov-09
DICIEMBRE	2009	\$91.674,00	31-dic-09
ENERO	2010	\$94.974,00	31-ene-10
FEBRERO	2010	\$94.974,00	28-feb-10
MARZO	2010	\$94.974,00	31-mar-10
ABRIL	2010	\$94.974,00	30-abr-10
MAYO	2010	\$94.974,00	31-may-10
JUNIO	2010	\$94.974,00	30-jun-10
JULIO	2010	\$94.974,00	31-jul-10
AGOSTO	2010	\$94.974,00	31-ago-10
SEPTIEMBRE	2010	\$94.974,00	30-sept-10
OCTUBRE	2010	\$94.974,00	31-oct-10
NOVIEMBRE	2010	\$94.974,00	30-nov-10
DICIEMBRE	2010	\$94.974,00	31-dic-10
ENERO	2011	\$98.773,00	31-ene-11
FEBRERO	2011	\$98.773,00	28-feb-11
MARZO	2011	\$98.773,00	31-mar-11
ABRIL	2011	\$98.773,00	30-abr-11
MAYO	2011	\$98.773,00	31-may-11
JUNIO	2011	\$98.773,00	30-jun-11
JULIO	2011	\$98.773,00	31-jul-11
AGOSTO	2011	\$98.773,00	31-ago-11
SEPTIEMBRE	2011	\$98.773,00	30-sept-11
OCTUBRE	2011	\$98.773,00	31-oct-11
NOVIEMBRE	2011	\$98.773,00	30-nov-11
DICIEMBRE	2011	\$98.773,00	31-dic-11
ENERO	2012	\$104.502,00	31-ene-12
FEBRERO	2012	\$104.502,00	29-feb-12
MARZO	2012	\$104.502,00	31-mar-12
ABRIL	2012	\$104.502,00	30-abr-12
MAYO	2012	\$104.502,00	31-may-12
JUNIO	2012	\$104.502,00	30-jun-12
JULIO	2012	\$104.502,00	31-jul-12
AGOSTO	2012	\$104.502,00	31-ago-12
SEPTIEMBRE	2012	\$104.502,00	30-sept-12
OCTUBRE	2012	\$104.502,00	31-oct-12
NOVIEMBRE	2012	\$104.502,00	30-nov-12
DICIEMBRE	2012	\$104.502,00	31-dic-12
ENERO	2013	\$108.703,00	31-ene-13
FEBRERO	2013	\$108.703,00	28-feb-13
MARZO	2013	\$108.703,00	31-mar-13
ABRIL	2013	\$108.703,00	30-abr-13
MAYO	2013	\$108.703,00	31-may-13



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNIO	2013	\$108.703,00	30-jun-13
JULIO	2013	\$108.703,00	31-jul-13
AGOSTO	2013	\$108.703,00	31-ago-13
SEPTIEMBRE	2013	\$108.703,00	30-sept-13
OCTUBRE	2013	\$108.703,00	31-oct-13
NOVIEMBRE	2013	\$108.703,00	30-nov-13
DICIEMBRE	2013	\$108.703,00	31-dic-13
ENERO	2014	\$113.595,00	31-ene-14
FEBRERO	2014	\$113.595,00	28-feb-14
MARZO	2014	\$113.595,00	31-mar-14
ABRIL	2014	\$113.595,00	30-abr-14
MAYO	2014	\$113.595,00	31-may-14
JUNIO	2014	\$113.595,00	30-jun-14
JULIO	2014	\$113.595,00	31-jul-14
AGOSTO	2014	\$113.595,00	31-ago-14
SEPTIEMBRE	2014	\$113.595,00	30-sept-14
OCTUBRE	2014	\$113.595,00	31-oct-14
NOVIEMBRE	2014	\$113.595,00	30-nov-14
DICIEMBRE	2014	\$113.595,00	31-dic-14
ENERO	2015	\$118.820,00	31-ene-15
FEBRERO	2015	\$118.820,00	28-feb-15
MARZO	2015	\$118.820,00	31-mar-15
ABRIL	2015	\$118.820,00	30-abr-15
MAYO	2015	\$118.820,00	31-may-15
JUNIO	2015	\$118.820,00	30-jun-15
JULIO	2015	\$118.820,00	31-jul-15
AGOSTO	2015	\$118.820,00	31-ago-15
SEPTIEMBRE	2015	\$118.820,00	30-sept-15
OCTUBRE	2015	\$118.820,00	31-oct-15
NOVIEMBRE	2015	\$118.820,00	30-nov-15
DICIEMBRE	2015	\$118.820,00	31-dic-15
ENERO	2016	\$127.137,00	31-ene-16
FEBRERO	2016	\$127.137,00	29-feb-16
MARZO	2016	\$127.137,00	31-mar-16
ABRIL	2016	\$127.137,00	30-abr-16
MAYO	2016	\$127.137,00	31-may-16
JUNIO	2016	\$127.137,00	30-jun-16
JULIO	2016	\$127.137,00	31-jul-16
AGOSTO	2016	\$127.137,00	31-ago-16
SEPTIEMBRE	2016	\$127.137,00	30-sept-16
OCTUBRE	2016	\$127.137,00	31-oct-16
NOVIEMBRE	2016	\$127.137,00	30-nov-16
DICIEMBRE	2016	\$127.137,00	31-dic-16



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO	2017	\$136.037,00	31-ene-17
FEBRERO	2017	\$136.037,00	28-feb-17
MARZO	2017	\$136.037,00	31-mar-17
ABRIL	2017	\$136.037,00	30-abr-17
MAYO	2017	\$136.037,00	31-may-17
JUNIO	2017	\$136.037,00	30-jun-17
JULIO	2017	\$136.037,00	31-jul-17
AGOSTO	2017	\$136.037,00	31-ago-17
SEPTIEMBRE	2017	\$136.037,00	30-sept-17
OCTUBRE	2017	\$136.037,00	31-oct-17
NOVIEMBRE	2017	\$136.037,00	30-nov-17
DICIEMBRE	2017	\$136.037,00	31-dic-17
ENERO	2018	\$144.063,00	31-ene-18
FEBRERO	2018	\$144.063,00	28-feb-18
MARZO	2018	\$144.063,00	31-mar-18
ABRIL	2018	\$144.063,00	30-abr-18
MAYO	2018	\$144.063,00	31-may-18
JUNIO	2018	\$144.063,00	30-jun-18
JULIO	2018	\$144.063,00	31-jul-18
AGOSTO	2018	\$144.063,00	31-ago-18
SEPTIEMBRE	2018	\$144.063,00	30-sept-18
OCTUBRE	2018	\$144.063,00	31-oct-18
NOVIEMBRE	2018	\$144.063,00	30-nov-18
DICIEMBRE	2018	\$144.063,00	31-dic-18
ENERO	2019	\$152.707,00	31-ene-19
FEBRERO	2019	\$152.707,00	28-feb-19
MARZO	2019	\$152.707,00	31-mar-19
ABRIL	2019	\$152.707,00	30-abr-19
MAYO	2019	\$152.707,00	31-may-19
JUNIO	2019	\$152.707,00	30-jun-19
JULIO	2019	\$152.707,00	31-jul-19
AGOSTO	2019	\$152.707,00	31-ago-19
SEPTIEMBRE	2019	\$152.707,00	30-sept-19
OCTUBRE	2019	\$152.707,00	31-oct-19
NOVIEMBRE	2019	\$152.707,00	30-nov-19
DICIEMBRE	2019	\$152.707,00	31-dic-19
ENERO	2020	\$161.869,00	31-ene-20
FEBRERO	2020	\$161.869,00	29-feb-20
MARZO	2020	\$161.869,00	31-mar-20
ABRIL	2020	\$161.869,00	30-abr-20
MAYO	2020	\$161.869,00	31-may-20
JUNIO	2020	\$161.869,00	30-jun-20
JULIO	2020	\$161.869,00	31-jul-20



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO	2020	\$161.869,00	31-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$161.869,00	30-sept-20
OCTUBRE	2020	\$161.869,00	31-oct-20
NOVIEMBRE	2020	\$161.869,00	30-nov-20
DICIEMBRE	2020	\$161.869,00	31-dic-20
ENERO	2021	\$167.535,00	31-ene-21
FEBRERO	2021	\$167.535,00	28-feb-21
MARZO	2021	\$167.535,00	31-mar-21
ABRIL	2021	\$167.535,00	30-abr-21
MAYO	2021	\$167.535,00	31-may-21
JUNIO	2021	\$167.535,00	30-jun-21
JULIO	2021	\$167.535,00	31-jul-21
		\$20.188.433,00	

1.2.- Por los intereses legales causados sobre cada una de las anteriores cuotas y fijado en el **6% Efectivo Anual**, desde el día siguiente a su vencimiento o día siguiente cuando se hizo exigible respecto a cada una de las cuotas y hasta que se verifique su correspondiente pago según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

1.3.- Por la suma de **\$4'254.367.00**, correspondiente al saldo capital impagado de cada una de las cuotas de vestuario adeudadas, dos al año para los meses de julio y diciembre, desde el mes de Julio de 2007 a Julio de 2021, liquidadas así:

MES	AÑO	VALOR	Exigibilidad
JULIO	2007	\$100.000,00	30/07/07
DICIEMBRE	2007	\$100.000,00	31/12/07
JULIO	2008	\$106.400,00	30/07/08
DICIEMBRE	2008	\$106.400,00	31/12/08
JULIO	2009	\$114.593,00	30/07/09
DICIEMBRE	2009	\$114.593,00	31/12/09
JULIO	2010	\$118.718,00	30/07/10
DICIEMBRE	2010	\$118.718,00	31/12/10
JULIO	2011	\$123.467,00	30/07/11
DICIEMBRE	2011	\$123.467,00	31/12/11
JULIO	2012	\$130.628,00	30/07/12
DICIEMBRE	2012	\$130.628,00	31/12/12
JULIO	2013	\$135.879,00	30/07/13
DICIEMBRE	2013	\$135.879,00	31/12/13
JULIO	2014	\$141.994,00	30/07/14
DICIEMBRE	2014	\$141.994,00	31/12/14
JULIO	2015	\$148.525,00	30/07/15
DICIEMBRE	2015	\$148.525,00	31/12/15
JULIO	2016	\$158.922,00	30/07/16



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE	2016	\$158.922,00	31/12/16
JULIO	2017	\$170.047,00	30/07/17
DICIEMBRE	2017	\$170.047,00	31/12/17
JULIO	2018	\$180.080,00	30/07/18
DICIEMBRE	2018	\$180.080,00	31/12/18
JULIO	2019	\$190.884,00	30/07/19
DICIEMBRE	2019	\$190.884,00	31/12/19
JULIO	2020	\$202.337,00	30/07/20
DICIEMBRE	2020	\$202.337,00	31/12/20
JULIO	2021	\$209.419,00	30/07/21
		\$4.254.367,00	

1.4.- Por los intereses legales causados sobre cada una de las anteriores cuotas y fijado en el **6% Efectivo Anual**, desde el día siguiente a su vencimiento o día siguiente cuando se hizo exigible respecto a cada una de las cuotas y hasta que se verifique su correspondiente pago según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

1.5.- Por las cuotas de alimentos que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda hasta el efectivo pago y mientras le asista el derecho de alimentos a la demandante, las cuales deberán ser pagas dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada una. (Inciso 2 Art. 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la POLICÍA NACIONAL, como las entidades que remplazaron al DAS, encargadas de la verificación de personas que salen del país la PROHIBICIÓN EXPRESA a salir de Colombia al demandado PEDRO PABLO BARRAGÁN DAMÍAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.499.016 de Otanche (Boyacá), hasta tanto comparezca a esta instancia judicial. **EXPÍDANSE** por secretaria los correspondientes oficios para que sean diligenciados por la parte demandante.

TERCERO: Sobre Agencias en Derecho y Costas se decidirá en oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en forma personal a la demandado como lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con el decreto legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del enteramiento de esta providencia, así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: En razón de las pretensiones de la demanda téngase como un proceso de mínima cuantía.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. William Ricardo Castellanos Torres, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, al OnDrive de este juzgado, para adelantar trámites procesales del expediente digital.

OCTAVO: La custodia del título valor aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12° del Art. 78 del C.G.P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido, se le **REQUIERE** al apoderado de parte para que indique bajo la gravedad de juramento el lugar en el que se encuentra dicho título valor, lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Acuerdo 11532 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 28</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d4a1764c0d0df39d21eb5e256895e630e9f7e254842a457719703e70e847ba

Documento generado en 19/08/2021 01:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>